

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de agosto de 2020 **Rad. 2019-00281.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que las codemandadas se notificaron así:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el día 5 de julio de 2019 y dentro del término que tenía para contestar lo hizo, por intermedio de apoderada judicial, tal y como obra a folios 83 a 105 del expediente.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el día 29 de Octubre de 2019 y dentro del término que tenía para contestar lo hizo, tal y como obra a folios 116 a 217 del expediente.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 17 de Junio de 2019, sin que haya comparecido al proceso.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, venció el 21 de Noviembre de 2019 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Agosto once (11) de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 568

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, promovido por **EDGAR RAMIREZ RUIZ**, tal y como obra a folios 83 a 105 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace a la abogada **RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias en los términos del poder inicialmente conferido.

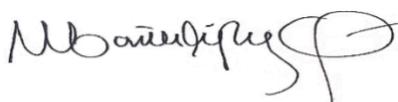
Así mismo, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, tal y como obra a folios 116 a 217 del expediente.

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO**, con C.C. No. 10.004.318 y T.P. No. 115.260 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder hace el doctor **GONZÁLEZ HENAO** hace a la sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder inicialmente conferido.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 .M.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 062 del 12 de agosto de 2020

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**